



Riohacha D. T. C., 8 de julio de 2.022.

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante:	HERODIS FRANCISCO MEJÍA BUENO
Absolvente:	HEREDEROS DEL SEÑOR ERMIDES BORREGO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00138-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte solicitante, ENDER LUIS BENJUMEA BARROS, no subsano los defectos advertidos por este despacho mediante auto del primero (1) de junio de dos mil veintidós (2.022), en consecuencia, esta agencia judicial procederá de conformidad con lo dispuesto con el artículo 90 del C. G. del P., que manifiesta que transcurrido los cinco (5) días concedido a la parte demandante, para que cumpla con la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la DEMANDA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL presentada por ENDER LUIS BENJUMEA BARROS, en representación de HERODIS FRANCISCO MEJÍA BUENO, contra HEREDEROS DEL SEÑOR ERMIDES BORREGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjense las correspondientes constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI Web y en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal

Gtz.Ro

Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e72c41a5623c80da0b391a358b17e18948b32f57f526429b775aa93064e611**

Documento generado en 08/07/2022 08:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>